

Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2026-00003105

CARLOS JULIO AROSEMENA DURÁN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que los numerales 7 y 9 del artículo 10 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el artículo 168 ibidem, señala que la asamblea de obligacionistas está constituida por los tenedores de cada emisión de obligaciones y que a aquélla le corresponde: «(...) d) Autorizar modificaciones al contrato de emisión propuestas por el emisor, con los dos tercios de los votos pertenecientes a los instrumentos de la emisión correspondiente y, que no fueran de aquellas en que el representante de obligacionistas tiene facultades propias. Se requerirá de la resolución unánime de los obligacionistas de la clase y emisión correspondiente, para efectuar modificaciones que afecten las tasas de interés o su forma de reajuste, el plazo y forma de amortización de capital, el plazo y forma de pago de intereses, modificación de garantías o modalidad de pago, contempladas en el contrato original. (...)».

Que el artículo 24 Sección III, Capítulo III, Título II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros, libro II, prescribe que en relación con la aplicación del penúltimo inciso del artículo 168 de la Ley de Mercado de Valores, la resolución unánime deberá entenderse como el acuerdo de todos los tenedores de las obligaciones en circulación de la clase y emisión correspondiente. La modificación a las condiciones de la emisión de obligaciones antes referida, deberá ser aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros o por la Superintendencia de Bancos o de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda, para lo cual el emisor deberá enviar la escritura modificatoria y el adendum del prospecto de oferta pública. Dicho adendum deberá ser remitido a las bolsas de valores para su difusión.

Que la compañía **FUROIANI OBRAS Y PROYECTOS S.A.** se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO, bajo No. 2005.2.01.00269.

Que mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2022-00004574 de 15 de junio de 2022, se aprobó la **OCTAVA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO**, así como el contenido del Prospecto de Oferta Pública de la compañía FUROIANI OBRAS Y PROYECTOS S.A., por un monto de hasta USD \$5'000.000,00, amparada con garantía general, conforme a las condiciones aprobadas por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la referida compañía, celebrada el 19 de enero de 2022; y que los valores correspondientes a dicha emisión fueron inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo el **No. 2022.G.02.003439**.

Que, mediante escritura pública de fecha 11 de julio de 2025, otorgada ante la Notaría Cuadragésima Tercera del cantón Guayaquil, se suscribió la reforma¹ al contrato de la Octava Emisión de Obligaciones de Largo Plazo entre la compañía FUIROIANI OBRAS Y PROYECTOS S.A., en calidad de emisor; PLUSBURSÁTIL CASA DE VALORES S.A., en su calidad de agente estructurador y colocador; y ESTUDIO JURÍDICO PANDZIC ASOCIADOS S.A., en su calidad de representante de los obligacionistas; en virtud de lo resuelto por la Asamblea de Obligacionistas de la Octava Emisión de Obligaciones de Largo Plazo, celebrada el 12 de junio de 2025, en la cual se aprobó la reestructuración del pago del saldo de la emisión, disponiéndose la división de la única clase en dos clases denominadas "A" y "B".

Que el 31 de diciembre de 2025 bajo trámite No. 166402-0041-25 el Econ. Luis Caballero Pineda, Gerente General de Plusbursátil Casa de Valores S.A., agente estructurador de la VIII Emisión de Obligaciones de Largo Plazo de la compañía FUIROIANI OBRAS Y PROYECTOS S.A., solicitó la reforma de la **OCTAVA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO**.

Que mediante Oficio Nro. SCVS-INMV-DNAR-2026-00010041-O, de fecha 15 de enero de 2026, se notificó al señor Luis Alberto Caballero Pineda, Gerente General de Plusbursátil Casa de Valores S.A., que se encuentra abierto un trámite de control interno a cargo de la Dirección Nacional de Control, identificado con guía Nro. 704-0057-26; en virtud de lo cual, el trámite Nro. 166405-0041-25 queda suspendido, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo.

Que con comunicación de fecha 30 de enero de 2026, el Sr. Luis Caballero, solicitó, el retiro del testimonio de la Escritura Pública de Reforma Parcial, con el fin de realizar rectificaciones varias dentro del proceso.

Que mediante comunicación de fecha 10 de marzo de 2026, dentro del trámite Nro. 166402-0041-25, el Sr. Luis Caballero Pineda, Gerente General de la compañía Plusbursátil Casa de Valores S.A., entregó información y documentación inherente al trámite de reforma de la **OCTAVA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO**.

Que mediante Informe No. SCVS.INMV.DNAR.2026.084 de 20 de marzo de 2026, la Dirección Nacional de Autorización y Registro concluyó: *"De lo expuesto en el análisis del presente informe y de la revisión a la documentación presentada bajo trámite 166402-0041-25 el 31 de diciembre de 2025 por Econ. Luis Caballero Pineda, Gerente General de Plusbursátil Casa de Valores S.A.; y considerando las actuaciones de control realizadas por la Dirección Nacional de Control y detalladas en numeral 3) del acápite V del presente informe, esta Dirección Nacional de Autorización y Registro concluye que procedería la reforma parcial al contrato de emisión de la **OCTAVA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO**, en los términos aprobados por la Asamblea de Obligacionistas del 12 de junio de 2025, cuyo representante de obligacionistas es la compañía ESTUDIO JURIDICO PANDZIC & ASOCIADOS S.A."*

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNATH-2025-0598 de fecha 31 de diciembre de 2025,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR: 1) La REFORMA a la cláusula segunda del Contrato de Emisión celebrado mediante escritura pública otorgada el 26 de enero de 2022 en la Notaría Cuadragésima Tercera del cantón Guayaquil en los términos referidos en la Cláusula tercera de la

¹ Reforma la cláusula segunda del contrato de emisión celebrado mediante escritura pública otorgada el 26 de enero de 2022 ante la misma Notaría.

escritura pública de fecha 11 de julio de 2025 otorgada ante la misma Notaría; y, **2)** El contenido del Adendum del Prospecto de Oferta Pública de esa emisión, que recoge la aludida reforma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **FUROIANI OBRAS Y PROYECTOS S.A.**, y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **FUROIANI OBRAS Y PROYECTOS S.A.** publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota de lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución, al margen de la inscripción de los valores inscritos bajo el No. 2022.G.02.003439 y sienta razón de la presente resolución una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo anterior.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **20 de marzo de 2026**.

CARLOS JULIO AROSEMENA DURÁN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

LCC/JOP/IAA
Expediente No. 21557
RUC No. 0990183899001
Trámite No. 166402-0041-25

